

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5676/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Guachinango**

Fecha de presentación del recurso

**24 de octubre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**22 de febrero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Entrega incompleta de información.

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

**Se modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere a fin que entregue la información solicitada conforme a los parámetros vigentes durante la presentación de la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa.

Se apercibe.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 5676/2022.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Guachinango.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Guachinango, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140284522000259.

**2. Respuesta a solicitud.** El día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 24 veinticuatro de octubre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0517222.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5676/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 01 uno de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia

Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de contestación, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los

artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Guachinango**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	17/10/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	18/10/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	08/11/2022
Fecha de presentación del recurso	24/10/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 02/11/2022

**VI.- Procedencia del recurso.** Considerando las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente, este Pleno estudiará la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra

señala lo siguiente:

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

*1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

*(...)*

*VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;*

*(...)”*

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados, por ambas partes, los siguientes documentos en copia simple:

- a) Solicitud de información que dirigió al sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y
- b) Respuesta que el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia en atención a dicha solicitud de información.

No obstante a lo anterior, vale la pena señalar que, adicionalmente, se tomaran en consideración las actuaciones y registros que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, esto en aras de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para resolver este medio de defensa, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 4, inciso I) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 283, 289, 298, fracciones X y XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo que en ese sentido, vale la pena señalar lo siguiente:

Que las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; y

Que la valoración de las pruebas se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se presentó en los siguientes términos:

*“Remita los salarios de todos los servidores públicos de las áreas de ecología y protección civil, señalando su sueldo neto y bruto, con y sin deducciones, además de los niveles académicos, cursos, talleres, y demás insignias/conocimientos que demuestren su aptitud y experiencia en los temas para desempeñar los cargos conferidos.”*

En atención a dicha solicitud, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y haciendo entrega de la siguiente información:

<i>Salarios de Servidores públicos área de Servicios Médicos Municipales</i>		
<i>Nombre</i>	<i>Sueldo Bruto</i>	<i>Sueldo Neto</i>
<i>José Antonio Santiago Castillo</i>	5303.89	4838.20
<i>Penelope del Mar Cota Arroyo</i>	7489.04	6610.00
<i>Jessica Alejandra Cruz Robles</i>	5497.08	5000.60
<i>Antonio de Jesús González Mercado</i>	5051.26	4626.20

<i>Salarios de Servidores públicos área de Protección Civil y Bomberos</i>		
<i>Nombre</i>	<i>Sueldo Bruto</i>	<i>Sueldo Neto</i>
<i>José Antonio Arredondo Ramos</i>	7098.70	6303.00
<i>Mauricio Ramírez Martínez</i>	5401.93	4920.80
<i>Juan Pablo Cuevas Dueñas</i>	5051.26	4626.20
<i>Enrique Arturo Arreola</i>	4714.58	4338.80
<i>Laura Ivette Álvarez Ahumada</i>	4425.18	4080.80
<i>Olimpia Isabel Hernández Caro</i>	5051.26	4626.20

<i>Salarios de Servidores públicos área de Ecología</i>		
<i>Nombre</i>	<i>Sueldo Bruto</i>	<i>Sueldo Neto</i>
<i>José Alfonso Caro Castillo</i>	7098.10	6302.40

Siendo el caso que a dicho respecto se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“La respuesta es incompleta ya que informa que los titulares de su dependencia, cuando la solicitud de información señala “remitir los salarios de todos los servidores públicos” de las áreas que se le solicitan, por lo que es incompleta.”*

No obstante, el sujeto obligado fue omiso en remitir el informe de contestación que le fue requerido mediante acuerdo de admisión; por lo que en ese sentido se tiene a bien indicar que este Pleno emite resolución atendiendo a las constancias que efectivamente se encuentran en el expediente del medio de defensa que nos ocupa, así como a los registros y actuaciones que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud de información pública presentada por la ahora parte recurrente, esto, con apego a los principios de buena fe y verdad material.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno tiene a bien indicar que la materia en estudio se ciñe a determinar si el sujeto obligado hizo entrega de “los salarios de todos los servidores públicos de las áreas de ecología y protección civil, señalando su sueldo neto y bruto, con y sin deducciones”, esto, en atención a las manifestaciones de inconformidad que la parte recurrente formuló al presentar este medio de defensa, así como de conformidad con el criterio 01/2020 que aprobó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Habida cuenta de lo anterior, este Pleno advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado (en atención a los salarios solicitados) resulta inadecuada ya que de la plantilla del personal<sup>1</sup> se advierten discrepancias entre los nombres de los servidores públicos que integran las áreas de interés de la ahora parte recurrente, hecho que se aprecia mediante la consulta de las imágenes que se colocan a continuación.

Imagen atinente a la información entregada:

<i>Salarios de Servidores públicos área de Servicios Médicos Municipales</i>		
<i>Nombre</i>	<i>Sueldo Bruto</i>	<i>Sueldo Neto</i>
<i>José Antonio Santiago Castillo</i>	5303.89	4838.20
<i>Penelope del Mar Cota Arroyo</i>	7489.04	6610.00
<i>Jessica Alejandra Cruz Robles</i>	5497.08	5000.60
<i>Antonio de Jesús González Mercado</i>	5051.26	4626.20

<i>Salarios de Servidores públicos área de Protección Civil y Bomberos</i>		
<i>Nombre</i>	<i>Sueldo Bruto</i>	<i>Sueldo Neto</i>
<i>José Antonio Arredondo Ramos</i>	7098.70	6303.00
<i>Mauricio Ramírez Martínez</i>	5401.93	4920.80
<i>Juan Pablo Cuevas Dueñas</i>	5051.26	4626.20
<i>Enrique Arturo Arreola</i>	4714.58	4338.80
<i>Laura Ivette Álvarez Ahumada</i>	4425.18	4080.80
<i>Olimpia Isabel Hernández Caro</i>	5051.26	4626.20

<i>Salarios de Servidores públicos área de Ecología</i>		
<i>Nombre</i>	<i>Sueldo Bruto</i>	<i>Sueldo Neto</i>
<i>José Alfonso Caro Castillo</i>	7098.10	6302.40

Imagen atinente a la plantilla del personal:

<sup>1</sup> Vigente y disponible en la dirección electrónica <https://solucionarchivos.com/guachinango/loader?id=1OaPNajZiNXFU3sTsiTHA2N7IqtQTAZ61>

ECOLOGIA	0025	JOSE ALFONSO CARO CASTILLO	F	
	0026	ESTEBAN MANUEL MADRIGAL CARO	F	
HACIENDA PUBLICA	0027	MIGUEL ANGEL ARAUJO MARTINEZ	F	
	0028	MARIA DE JESUS SALAZAR AGUIRRE	F	
	0029	MARITZA GUADALUPE DUEÑAS SANTIAGO	F	
INSPECCIÓN AGRICOLA Y GANADERA	0030	JOEL ROSADO CASILLAS	F	
	0031	ALFONSO HUMBERTO RAMIREZ FIGUEROA	F	
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	0033	MIRIAM GUADALUPE ANGEL DUEÑAS	F	
MÓDULO DE MAQUINARIA	0034	ANA BELEN CANTERO CORTES	F	
	0035	JOSE MARIA CARO CASTILLO	F	
	0036	FRANCISCO JAVIER CARO ARECHIGA	F	
	0037	FRANCISCO JAIME CARRANZA SANCHEZ	F	
	0038	HECTOR ARMANDO ANDRADE SANTIAGO	F	
	0039	JOSE FELIX CORTES BECERRA	F	
	0040	JOSE VICTOR GUZMAN ZEPEDA	F	
	0041	OSCAR ADOLFO AGUIRRE TORRES	F	
	0042	JULIO CESAR ANGEL LEPE	F	
	OBRAS PÚBLICAS	0043	ERIK BRWYN ANGEL SALAZAR	F
		0044	MARIA NELLY RAMIREZ AVILES	F
		0045	OCTAVIO CURIEL ALVAREZ	F
0046		JOSE VICTOR MACEDO ROBLES	F	
0047		JESUS SANTIAGO DUEÑAS	F	
OFICIALIA MAYOR	0048	JOSE SAUL HERNANDEZ CARO	F	
	0049	MAURICIO TERRIQUEZ FAUSTO	F	
	0050	ADOLFO IGLESIAS LOPEZ	F	
	0051	JUAN GUERRA SANTIAGO	F	
	0052	CINTYA ROBLES IBARRA	F	
	0053	JORGE SANTIAGO SANTIAGO	F	
	0054	ZACARIAS TOPETE RAMOS	F	
	0055	CARLOS ALBERTO GUZMAN CARO	F	
	0056	ELISEO RODRIGUEZ FLORES	F	
PARTICIPACION CIUDADANA	0060	CELINA TERESA CASTILLO CASTILLO	F	
	0061	EMMANUEL CRISTOBAL PALOMERA CARO	F	
SECRETARIA GENERAL	0062	ISABEL BECERRA FAUSTO	F	
	0063	RIGOBERTO CASTILLO ZEPEDA	F	
	0064	JOSE ANTONIO SANTIAGO CASTILLO	F	
	0065	MAURICIO MARTINEZ RAMIREZ	F	
	0066	JUAN PABLO CUEVAS DUEÑAS	F	
	0067	EZEQUIEL CARO AGUIAR	F	
	0068	ENRIQUE ARTURO ARREOLA	F	
PROTECCIÓN CIVIL				

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado entregó información diversa a la solicitada ya que proporcionó los salarios de personas ajenas a las áreas de interés de la ahora parte recurrente, máxime que éste fue omiso en formular manifestaciones respecto a la pertinencia de la información entregada; por lo que en ese sentido, este Pleno modifica la respuesta del sujeto obligado y se le requiere para que, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada conforme a los parámetros vigentes durante la presentación de la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa, llevando a cabo las aclaraciones que a dicho respecto considere pertinentes.

Asimismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado a fin que, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, rinda un informe a este Instituto, mediante el cual dé cuenta del cumplimiento de esta resolución.

Debiendo precisar a dichos respectos, y en aras de privilegiar los derechos procesales respectivos, se hace de conocimiento del sujeto obligado que, de ser



omiso en atender los términos de esta resolución, se procederá a imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución**

*1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.*

*2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.*

*3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.*

*4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.”*

Finalmente, y sin detrimento a lo anteriormente señalado, este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión cuya admisión le sea notificada, esto, con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Guachinango**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

**TERCERO.- Se modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere a fin que, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada conforme a los parámetros vigentes durante la presentación de la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa, llevando a cabo las aclaraciones que a dicho respecto considere pertinentes. Asimismo, se requiere al sujeto obligado a fin que, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior acredite mediante un informe dirigido a este Instituto, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

**CUARTO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a los recursos de revisión cuya admisión le sea notificada, esto, con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** conforme a lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia Estatal y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5676/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste.-----  
**KMMR**